



DDM

Bogotá D.C, 9 de marzo de 2023

Doctor
Ricardo Alfonso Albornoz Barreto
Secretario General Comisión Séptima Cámara
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C



Al Contestar cite Radicado **20231000370000781**
Folios: 2 Fecha: 2023-03-13 12:05
Anexos 0
Remitente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Destinatario: COMISIÓN SÉPTIMA

8363

Asunto: Respuesta a su Solicitud de Concepto Proyecto de Ley 308 de 2022 Cámara

Respetado Secretario,

Hemos conocido el Proyecto de Ley 308 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen las economías populares y comunitarias campesinas a través de la autorización al estado a crear sociedades de economía mixta con juntas de acción comunal, se modifica la ley 2166 de 2021, y se fortalecen las capacidades de las juntas de acción comunal en municipios de 4, 5 y 6 categoría." Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos presentar los siguientes comentarios en los siguientes términos de nuestra competencia:

Comentarios Generales:

El Proyecto de Ley tiene como propósito lograr "...el fortalecimiento del campesinado, autorizando la creación de sociedades de economía mixta entre juntas de acción comunal y el Estado". Cabe señalar que esta iniciativa legislativa no modifica lo relativo a las normas que regulan la creación de estas entidades, que se encuentran regidas por la Ley 489 de 1998, que en cualquier caso contempla que tales sociedades son "**organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.**" (resaltado fuera de texto)

Comentarios Específicos:

Artículo 2. Autorización de creación de sociedades de economía mixta y Artículo 3. Sociedades de economía mixta de creación municipal y departamental

En el artículo 2 y 3 del Proyecto de Ley se dispone de la autorización al Estado y a las Asambleas Departamentales y los Consejos Municipales a la creación de sociedades de economía mixta con juntas de acción comunal, las cuales tienen como objeto el fomento de la industrialización sostenible de la producción agrícola y agropecuaria, lo que en nuestro criterio, además de estar en el marco de la Ley 489 de 1998, está alineado con los objetivos del plan de gobierno en materia del fortalecimiento de la economía popular y comunitaria.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



Artículo 4. Capacidades económicas de las juntas de acción comunal

El artículo 4, se encuentra modificando el literal g) del artículo 16 que se denomina "objetivos" donde relaciona aquellos objetivos que, según esa ley, deben cumplir los organismos de acción comunal. Al respecto y desde la perspectiva formal o de la técnica jurídica se recomienda ajustar y unificar los conceptos, en tanto que la norma que se pretende modificar se refiere a "Objetivos" y el Proyecto de Ley habla de "capacidades económicas".

Artículo 5. Capacidades de contratación con el Estado de las juntas de acción comunal

El artículo 5, se denomina "Capacidades de Contratación con el Estados de las Juntas de Acción Comunal". Tiene el mismo comentario del artículo anterior, porque pretende modificar el literal f) del artículo 16 de la ley 2166 de 2021, que se denomina "Objetivos".

Artículo 6. Requisitos ponderables

El artículo 6 del Proyecto de Ley, establece un criterio diferencial a favor de las Juntas de Acción Comunal en los procesos de compras públicas, denominado bajo el PL 308, como requisitos ponderables. Al respecto y al tratarse de un asunto relacionado con la ley de contratación y los criterios de selección en los procesos de compras públicas se recomienda que este aspecto sea revisado por la agencia "Colombia Compra Eficiente".

Artículo 7. Competencias adicionales

El artículo 7 propone adicionar lo que denomina "componentes adicionales" a las Juntas de Acción Comunal del artículo 16 de la Ley 2166 de 2020 que habla de "objetivos", se sugiere revisar y unificar conceptos como ya se comentó.

De otra parte, el artículo 16 de la Ley 2166 de 2020, para ser adicionado, deberá seguir la secuencia de la numeración alfabética de los objetivos listados allí, se recomienda revisar la secuencia con que deben nombrarse las adiciones que se proponen en el Proyecto de Ley.

Artículo 8. Políticas Públicas de Juntas de Acción Comunal como canales exportadores

El artículo 8 dispone que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación, determinará los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política de aprovechamiento de tratados de libre comercio e internacionalización para los productos agrícolas través de juntas de acción comunal en municipios de 4, 5, 6 categoría y su participación en las mesas departamentales de internacionalización, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la vigencia de la presente ley.

En la expedición del CONPES 4085 de 2022, Política de Internacionalización para el Desarrollo Productivo Regional, hace referencia explícita en materia de TLCs únicamente como parte de los aspectos a considerar en la creación e implementación para que los sectores priorizados para la internacionalización y sus empresas tengan acceso a nuevas tecnologías.

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 Nit 830115297 6

Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>





Adicionalmente en el Artículo 8., se menciona: "...El Ministerio de Comercio Industria y Turismo... determinará los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política, de aprovechamiento de tratados de libre comercio e internacionalización para los productos agrícolas través de juntas de acción comunal...". (Subrayado fuera de texto). Esta redacción se entiende que las Juntas de Acción Comunal podrán ser un canal de exportación únicamente para productos agrícolas y excluye productos de MIPYMES que son un foco importante en la "Economía Popular".

Al respecto, se sugiere consultar esta propuesta con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento Nacional de Planeación por ser las entidades relacionadas con las diferentes políticas públicas a tratar en este artículo.

Artículo 9. Reglamentación de participación de las juntas de acción comunal

Este artículo propone la reglamentación de la participación de las juntas de acción comunal con voz de los municipios de 4, 5, 6 categoría en los Consejos de sus respectivos Municipios, se sugiere socializar este aspecto con el Ministerio de interior, dadas sus competencias legales, para los comentarios y recomendaciones de la propuesta normativa.

Finalmente y dado que éste Proyecto de Ley podría impactar asuntos de políticas públicas en materia de agricultura y desarrollo rural sería oportuna su revisión por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consideración al objeto o propósito de que en esta ley se autoriza la creación de empresas o sociedades de economía mixta, aportes de recursos públicos y privados provenientes de "Juntas de acción Comunal", únicamente estas empresas o sociedades pueden desarrollar actividades productivas relacionadas con la industrialización sostenible de la producción agrícola y agropecuaria.

Desde esta cartera esperamos que estas consideraciones puedan ser tenidas en cuenta dentro del trámite legislativo de la iniciativa.

Cordialmente,

**MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA
VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

3Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN
Aprobó: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Proyectó: José David Quintero/Lina Salazar
Revisó: Alejandra Beltia/Deisy Ortigón
Aprobó: María Fernanda Valdés

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>

aHTH LiBo Lqgz 0ios CLIA BPSJ ye4#

